

**RESOLUCIÓN No. 3394**

**-3 MAY 2019**

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a ASOCIACIÓN FREPAEN para desarrollar la Modalidad de SEMICERRADO INTERNADO en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción*

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **ASOCIACIÓN FREPAEN** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en el municipio de Saravena, departamento de Arauca, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Arauca mediante Resolución No.524 del 24 de abril de 2012.

Que el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN FREPAEN**, mediante radicación 229 OAC ONLINE de fecha 26 de septiembre de 2018, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Licencia de Funcionamiento Inicial para desarrollar la Modalidad de Semicerrado Internado.

Que la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF permite que el servicio de alimentos puede **tener su planta física en un espacio para la operación descentralizada o satelital**, o en el espacio físico de un tercero (en casos aprobados).

Que el día 13 de marzo de 2019, el profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizó visita a la sede donde la entidad desarrollará la modalidad Internado Restablecimiento en Administración de Justicia ubicada en la Calle 18 No. 28-22 de la ciudad de Arauca del departamento de Arauca, y se verificó el cumplimiento de los requisitos técnicos administrativos del servicio de alimentación, el acta de visita aquí indicada reposa en el archivo documental del trámite de licencia de funcionamiento inicial de la Asociación Frepaen para desarrollar la modalidad de Internado en Administración de Justicia, todo lo anterior, por cuanto la operación de este servicio para la modalidad de Semicerrado Internado será descentralizada.

Que los días 12 de diciembre de 2018 y 12 de marzo de 2019, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizaron visitas a la sede operativa de la **ASOCIACIÓN FREPAEN**, ubicada en la Carrera 8 # 19-25 Barrio Las Américas de la ciudad de Arauca departamento de Arauca, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

RESOLUCIÓN No. 3394

-3 MAY 2019

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a ASOCIACIÓN FREPAEN para desarrollar la Modalidad de SEMICERRADO INTERNADO en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción*

Que en sesión del día 21 de marzo de 2019, según consta en Acta N° 17, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades aprobó que la ASOCIACIÓN FREPAEN desarrolle en la sede ubicada en la Carrera 8 # 19-25 Barrio Las Américas de la ciudad de Arauca departamento de Arauca las modalidades de Libertad Vigilada / Asistida; **Semicerrado Internado**; Semicerrado Externado Jornada Completa y Semicerrado Externado Media Jornada.

Que como consecuencia de las visitas efectuadas; la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, y la decisión del Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses para desarrollar la Modalidad de SEMICERRADO INTERNADO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción., en el inmueble ubicado en la Carrera 8 # 19-25 Barrio Las Américas de la ciudad de Arauca departamento de Arauca. Capacidad Instalada 16 Cupos.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar** Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **ASOCIACIÓN FREPAEN**, con domicilio principal en el municipio de Saravena, departamento de Arauca, para desarrollar la modalidad de SEMICERRADO INTERNADO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 8 # 19-25 Barrio Las Américas de la ciudad de Arauca departamento de Arauca. Capacidad Instalada 16 Cupos.

**PARAGRAFO:** La operación del servicio de alimentación será descentralizada por la entidad en la sede ubicada en la Calle 18 No. 28-22 de la ciudad de Arauca del departamento de Arauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la entidad **ASOCIACIÓN FREPAEN**, en el domicilio principal del municipio de Saravena, departamento de Arauca y en la sede administrativa y operativa de la ciudad de Arauca, departamento de Arauca, copias de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir que la entidad **ASOCIACIÓN FREPAEN**, en la ciudad de Arauca, departamento de Arauca, queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de SEMICERRADO INTERNADO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

**ARTÍCULO CUARTO.- Notificar** por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, la presente Resolución al Representante Legal de **ASOCIACIÓN FREPAEN**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de

**RESOLUCIÓN No. 3394**

**-3 MAY 2019**

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a ASOCIACIÓN FREPAEN para desarrollar la Modalidad de SEMICERRADO INTERNADO en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción*

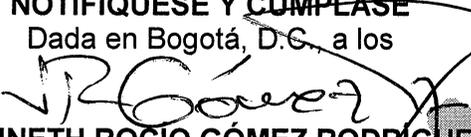
lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**-3 MAY 2019**

  
**JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó:  Claudia Beatriz Ramírez Arenas, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad  
Aprobó:  Yeni Lili Díaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento - Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

**PÚBLICA**



32200

### NOTIFICACION PERSONAL

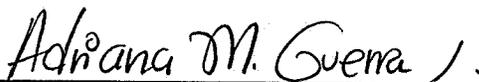
En la oficina jurídica del ICBF Regional Arauca, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2019, se hace presente el Señor **WILMER ALBERTO PAIPA ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.595.952 expedida en Arauca (Arauca), quien de conformidad con poder allegado y que hace parte integral del presente documento, actúa en calidad de apoderado del señor **DAVID ALEXANDER TALERO MORALES**, identificado con C.C. N.º 17.593.573 expedida en Arauca (Arauca), quien funge como Representante Legal de la ASOCIACIÓN FREPAEN, para llevar a cabo notificación personal del contenido de la Resolución No. **3394 DE 2019**, "por medio del cual *se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el termino de seis (06) meses a ASOCIACIÓN FREPAEN para desarrollar la Modalidad de SEMICERRADO INRTERNADO en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.*"

Así mismo, se le hizo entrega de una copia de la citada resolución de fecha tres (03) de mayo de 2019, con sus respectivos folios según como reposa en el original del proceso.

Se le informa al notificado, que contra la presente Resolución procede Recurso de reposición según lo establecido en la ley 1437 de 2011; a lo cual manifiesta que renuncia al recurso de reposición de la resolución en referencia.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciéndole entrega al notificado de la resolución en referencia y de la presente acta de notificación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron.



**ADRIANA MARCELA GUERRA JAIMES**  
Profesional Grupo Jurídico  
Regional Arauca -ICBF-  
Notificador.



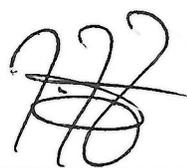
**WILMER ALBERTO PAIPA ALVARADO**  
C.C N° 17.595.952. Arauca (Arauca).  
R/L FREPAEN (APODERADO)  
Notificado

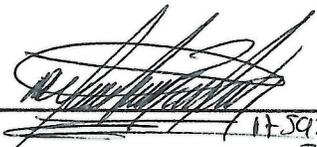
# PODER

Yo **David Alexander Talero Morales**, identificado (a) con cédula Ciudadanía N°. **17.593.573 de Arauca**, Representante Legal de la ASOCIACION FREPAEN con Nit. 900503441-9; otorgo poder especial, amplio y suficiente ha: **Wilmer Alberto Paipa Alvarado** con cédula de ciudadanía N°. **17.595.952 de Arauca**, para que me represente ante el ICBF para notificación del contenido de la resolución No. 3394 del Tres (03) de Mayo de 2019, por medio de la cual "se otorga la licencia de Funcionamiento inicial por el termino de seis (06) meses a la Asociación Frepaen para desarrollar la Modalidad de SEMICERRADO INTERNADO en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción".

  
Firma Representante Legal c. c. N°

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Ante el Notario Único del Circulo de Saravena (Arauca);  
compareció(eron) en la fecha 04 MAY 2019  
David Alexander Talero Morales  
IDENTIFICADO CON: CC 17593573 ARC.  
Y DECLARÓ (ARON) QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO ES (SON) SU(A)S Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO (ART. 68 D.TO. 960/70 FIRMA DE QUIEN RECONOCE

PR:   
Firma quien acepta el poder c. c. N°



Segun Resolucion 6467 del art 3 del 11 de junio de 2015 de la S.N.R. se realiza la presente autenticacion por el Sistema Tradicional por:

- 1- Imposibilidad de captura en la huella
  - 2- Diligencia fuera del despacho
  - 3- Fallas eléctricas
  - 4- Fallas en el Sistema
-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17595952**

**PAIPA ALVARADO**  
APELLIDOS

**WILMER ALBERTO**  
NOMBRES



*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1984**

**ARAUCA**  
(ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**

ESTATURA

**O+**

G. S. RH

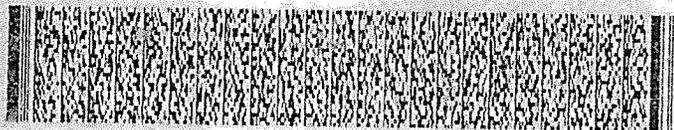
**M**

SEXO

**22-ABR-2002 ARAUCA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-4000100-59106502-M-0017595952-20020912

04870 02253A 02 105705305

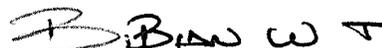
32200

## CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la **Resolución No. 3394** de tres (03) de mayo de 2019 por medio de la cual “*se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el termino de seis (06) meses a ASOCIACIÓN FREPAEN para desarrollar la Modalidad de SEMICERRADO INTERNADO en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción*”, se notificó personalmente al Señor **WILMER ALBERTO PAIPA ALVARADO**, identificado con C.C. No. 17.595.952 expedida en Arauca (Arauca), actuando en calidad de apoderado del señor **DAVID ALEXANDER TALERO MORALES** en su condición de Representante Legal de la “**ASOCIACIÓN FREPAEN**” NIT No. **900.503.441-9**, el día ocho (08) de mayo de 2019, quien manifestó y dejo constancia expresa de no interponer recurso contra la misma.

Por lo anterior, la resolución No. **3394 de 2019**, quedó en firme y ejecutoriada el día nueve (09) de mayo del año 2019, conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2019.

  
**BIBIAN WALTEROS TORREALBA**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
Regional Arauca.

Proyectó: Adriana M. Guerra J.  
Contratista Jurídico ICBF Regional Arauca.